

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Diecinueve Civil Municipal

Bogotá D.C, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. No. 2024-00188.

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos de que tratan los artículos 422 y 430 del Código del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de NAYIBE DEL CARMEN ORTEGA MUÑOZ, por las siguientes cantidades:

1.- Frente al pagaré suscrito el 22 de septiembre de 2021.

1.1.- Por la suma de \$ 10.000.000,00 m./cte correspondiente al capital contenido en el pagaré base de recaudo mencionado en el numeral 1°.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre el capital antes descrito liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere la máxima legal certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 3 de octubre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de lo adeudado.

2.- Frente al pagaré No. 2010093623.

2.1.- Por la suma de \$49.789.557,00 m./cte correspondiente al capital contenido en el pagaré base de recaudo mencionado en el numeral 2°.

2.2.- Por los intereses moratorios sobre el capital antes descrito liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere la máxima legal certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 16 de septiembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de lo adeudado.

3.- Frente al pagaré No. 2010093624.

3.1.- Por la suma de \$ \$1.437.536,00 m./cte correspondiente al capital contenido en el pagaré base de recaudo mencionado en el numeral 3°.

3.2.- Por los intereses moratorios sobre el capital antes descrito liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere la máxima legal certificada mes a mes por la

Superintendencia Financiera de Colombia desde el 16 de octubre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de lo adeudado.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

Notifíquesele a la extrema demandada el presente proveído, tal como lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P. o de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones, dichos términos correrán en forma conjunta.

Se reconoce personería a la abogada Marcela Guasca Robayo, como endosataria en procuración.

Notifíquese,¹

**IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ**

Firmado Por:
Iris Mildred Gutierrez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba79bccb43d47598f2360f039db33c3724ba6df3cc01adb170d054aa4afac308**

Documento generado en 14/03/2024 02:15:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Esta providencia se notificó por estado No. 32 de 15 de marzo de 2024.